



GSLC-123

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CELEBRADO ENTRE
GLOBAL SERVICE LOGISTICS Y TRANS ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S

Entre los suscritos a saber:

EMPRESA CONTRATISTA:		EMPRESA COLABORADORA:	
RAZÓN SOCIAL:	GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S	RAZÓN SOCIAL:	TRANS ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S
NIT./C.C.:	900.584.655-4	NIT:	900.618.348-6
REP. LEGAL:	CRISTOBAL BEJARANO GUARIN	REP. LEGAL:	JAIME VALENCIA
C.C.:	19.378.982	C.C.:	4.581.381
DIRECCIÓN:	CALLE 52 A # 85 A 70 - 3 PISO	DIRECCIÓN:	CRA 35 #1 F 18
TELÉFONO:	3164967723 - 7025874	TELÉFONO:	7904332
RESOLUCION HABILITACION	6825	RESOLUCION HABILITACION	0020-2013
REGISTROS TURISMO	37256 - 86791	REGISTRO TURISMO	41556
E-MAIL:	GLOBALSERVICELOGISTICS@YAHOO.COM	E-MAIL:	TRANPORTEEJECAFETERO@GMAIL.COM

Hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, en adelante, **EL CONVENIO** el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Las partes firmantes de este convenio se comprometen a prestar toda su colaboración operativa y técnica para la ejecución de:

ENTIDAD	NIT	CONTRATO
HOTELES AVENIDA 82 S.A.S. (HOTEL BIOXURY)	NIT.900.593.098	001
HOTELES DE LA 94 SAS (HOTEL FOUR POINTS)	NIT.900.731.313-1	002
HOTEL MADISSON INN	NIT. 900.861.452-4	003
SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.	NIT 860.006.543-5	005
HOTELES DE LA RECOLETA S.A.S - GHL	NIT.901.288.863-4	006
GRUPO SLAM S.A.S (GARDEN INN HILTON)	NIT.901.288.863-4	007
HOTEL HAMILTON COURT	NIT.830.146.209-0	008
STANZIA 93 SAS HOTEL BEST WESTERN PLUS	NIT. 900.396.458-3	010
HOTELES CALLE 93 SAS GHL COLLETION 93	NIT. 900.623.732-1	011
HOTELES BLUEDOORS 93 (LUXURY SUITES S.A.S)	NIT. 900.571.828	012
HOTELES DE LA ESPERANZA S.A.S.(HOTEL SHERATON BOGOTA)	NIT.900.572.163-0	013

El presente convenio de cooperación rige en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se describen en el mismo, con la única finalidad expuesta para generar beneficios mutuos.

SEGUNDA: PARQUE AUTOMOTOR. Los vehículos asignados para la prestación del objeto del **CONVENIO** cuentan con las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes, así como el Seguro Obligatorio, extracto de contrato y demás documentos exigidos en el Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017 y/o normatividad legal vigente y demás reglamentación exigida por el Ministerio de Transporte y Superintendencia de puertos y transporte.

Para la prestación del servicio se designan los vehículos que a continuación se indican:

N. INT	PLACA	MODELO	MARCA	TIPO DE VEHICULO
300	WHQ 867	2015	CHERY TIGGO	CAMIONETA

PROPIETARIO	N. IDENTIFICACION
PEDRO GOMEZ	19.366.984
CONDUCTOR	N. IDENTIFICACION
PEDRO GOMEZ	19.366.984

TERCERA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA CONTRATISTA. La empresa contratista se compromete a expedir de acuerdo con lo señalado en la normatividad legal vigente el Formato Único de Extracto de Contrato –FUEC. **De la expedición del FUEC.** Conforme la autorización dada por la decreto 1079/15, art. 9 decreto. 431/17, resolución 1069/15 expedida por el Ministerio de Transporte, el transportador contractual **será el responsable** de expedir el FUEC indicando la existencia del convenio y allegando copia de estos a la empresa colaboradora, el cual se encuentra dentro del porcentaje del (30%) autorizado por el decreto 431/17. La expedición y firma de este documento conlleva igualmente la responsabilidad y solidaridad en las acciones legales que por su emisión u omisión se puedan generar, conforme al artículo 984 y 991 del código de comercio, ley 336 del 96, resolución 10800/2003, hasta el monto de las pólizas y sanciones impuestas.

EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, está obligado a radicar copia del presente convenio ante el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.34 del decreto 1079/15

CUARTA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA COLABORADORA.

- ✓ EL COLABORADOR, como parte de sus obligaciones y sin que por ello se entienda como un acto de injerencia de EL CONTRATANTE en su autonomía técnica y administrativa o en sus procesos internos, se compromete a implementar las prácticas necesarias para lograr estándares de servicio, calidad y cumplimiento.
- ✓ Mantener vigentes las licencias o permiso que las autoridades correspondientes le exijan para la prestación de los servicios objetos del presente Contrato, así como obtener oportunamente las que llegaren a exigirle y entregar copia a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S cuando éste así lo requiera.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO. El propietario deberá asumir las siguientes obligaciones dentro de la ejecución de presente convenio.

Asumir los valores descontados a la empresa por concepto de reembolsos, multas o sanciones impuestas con ocasión de la no prestación del servicio programado o cuando este no se preste de acuerdo a las instrucciones dadas.

1. Garantizar que el conductor designado para la operación del vehículo cumpla con los exámenes médicos, cursos, capacitaciones, pruebas de polígrafo (en caso de ser requerida), y demás requerimientos hechos por el contratante y/o por la empresa.

2. El propietario deberá garantizar que el conductor cuente con un dispositivo Android versión no inferior a 4.5 y con un plan de datos (Internet) no menor a 1 GB.
3. Garantizar que el vehículo se encuentre al día en los siguientes aspectos: Documentación (pólizas requeridos por las autoridades de Transporte, Soat, licencia de tránsito, tarjeta de operación, revisión tecno mecánica, mantenimientos, dispositivo de velocidad, cinturones de seguridad, botiquín con todos los elementos solicitados, kit de carretera tal como se establece en la ley 769 de 2002 y demás elementos de seguridad requeridos.
4. El propietario se obliga su pena sanción sustentada en la tasación de perjuicios, a no divulgar y resguardar bajo cualquier circunstancia la información a él suministrada o adquirida bajo cualquier medio correspondiente a la operación y de los clientes de la empresa además de los procesos internos de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S
5. El propietario, poseedor, administrador y/o tenedor del vehículo se obliga a realizar la devolución de los dineros consignados a su favor por equivocación previa verificación de la transferencia y valor girado.
6. El propietario, poseedor, administrador y/o tenedor del vehículo se obliga a asumir la responsabilidad de controlar la vigencia de todos y cada uno de los documentos que influyen en la operación y solicitados en el presente documento y se obliga a asumir el valor derivado de las sanciones impuestas por la omisión es esta responsabilidad.
7. Aportar los soportes de afiliación al sistema de seguridad social como independiente y ARL con riesgo 4.
8. El propietario, poseedor, administrador y/o tenedor del vehículo asumirá el costo de la sanción generada como ocasión de la imposición de comparendos.
9. Cumplir con los servicios asignados por el departamento de coordinación de la empresa.

SEXTA. VIGENCIA: Este contrato se firma por tres meses y podrá ser prorrogado automáticamente.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo escrito.
2. Por decisión de autoridad estatal con poder y competencia para ello.
3. Por decisión motivada y sustentada por escrito, comunicada por una de las partes a la otra, con una antelación mínima de quince (15) días, siempre y cuando exista una razón justificada que viole el convenio o vaya en contra de los intereses y pretensiones de las partes en éste.
4. Por falta grave a la confidencialidad y/o a las restricciones de contratación.
5. Por incumplimiento a este convenio o de los contratos específicos.
6. Porque se agote el objeto del convenio.
7. Por la finalización de la relación comercial entre la empresa contratista y el cliente.

OCTAVA. AUTONOMÍA JURÍDICA. El presente Acuerdo no origina una nueva persona jurídica, ni constituye sociedad comercial de ninguna especie y se sujetará a las normas que regulan las formas de contratación privada entre empresas y los particulares para adelantar actividades comerciales en el país donde se radique el proyecto.

NOVENA. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Las partes integrantes del presente convenio no podrán ser consideradas, en ningún caso, como representante del otro, ni podrán actuar, ni comprometerse en nombre del otro. Cada representante actuará en todo momento en nombre y representación propia.

NOVENA PRIMERA. COBERTURA. Las partes establecen como territorio para efectos de la ejecución del convenio el territorio nacional. No obstante, éste convenio puede ampliarse de común acuerdo entre las partes a otros países.

NOVENA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL. El presente acuerdo no genera relación laboral alguna entre las partes integrantes del presente convenio.

NOVENA TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD MUTUA Y PROTECCIÓN DE LAS PARTES. La información contenida en este documento es proporcionada bajo el espíritu de mutua confidencialidad, las partes respetan las ideas y la información provista. Por lo tanto, la información aquí contenida no será copiada o entregada a terceras personas o utilizada con un propósito diferente al de la evaluación de la misma. Las partes al igual que las personas naturales que éstas designen para desarrollar los proyectos conjuntos, se abstendrán de divulgar, copiar o utilizar la información, resultados, inventos, estrategias, planes que puedan constituir materia de conocimiento de negocio, derechos de autor o secreto comercial sin autorización previa de la contraparte.

NOVENA CUARTA. CONVENCIONES FUTURAS. Las partes podrán modificar las estipulaciones contractuales cuando lo consideren necesario y pertinente. Dicha modificación debe hacerse por escrito y será parte integral del presente **CONVENIO**.

NOVENA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación del presente convenio se resolverá directamente entre las partes; empero si no se logra el acuerdo se recurrirá a un centro de conciliación legalmente constituido y en última instancia se recurrirá a la justicia ordinaria.

NOVENA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se fija como domicilio para el presente convenio de colaboración, la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Las notificaciones, avisos, solicitudes, reclamaciones u otras comunicaciones que se requieran o que se relacionen con este convenio de cooperación, se harán por escrito y se entenderán como realizadas cuando hayan sido entregadas personalmente (por correo certificado, e-mail certificado o similar) en cada caso, a la dirección respectiva, consignada juntos con las firmas de los intervenientes. Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones suscritas al inicio del **CONVENIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, se obliga de manera conjunta y coordinada a implementar las medidas necesarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, tal y como lo disponen las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO asumen cualquier tipo de responsabilidad que se genere por la inobservancia de lo establecido en las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social, y mantendrán indemne a LA EMPRESA CONTRATISTA por cualquier acción legal que se presente en su contra.

DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

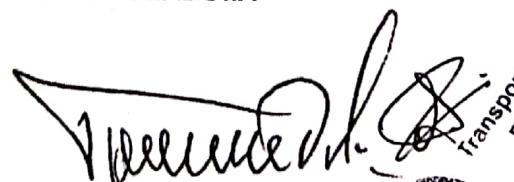
En constancia de lo expuesto se firma en la Ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) originales, a los (22) días del mes de Febrero de 2021 y **Tendrá una vigencia de Tres (3) meses contada a partir de la firma**.

CONTRATISTA


GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S
LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO
NIT: 900.584.655-4

CRISTOBAL BEJARANO GUARIN
Representante Legal
C.C. 19.378.982

COLABORADORA


JAIME VALENCIA
Representante Legal
C.C 4.581.381
Transportes Especiales del
Eje Cafetero S.A.S.
NIT. 900.618.248-8
